

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos exigidos por el auto inadmisorio del 23 febrero de 2023, venció el 03 de marzo de la presente anualidad, como quiera que el auto fue notificado por estados electrónicos del 24 del mismo mes y año. La parte demandante, dentro del término para hacerlo, arrimó memorial con el que pretende subsanar requisitos. A Despacho, 6 de marzo de 2023.

RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	CORTE Y TRAZO DE COLOMBIA GY S.A.S
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05-001-31-03- 006-2023-00089-00
Interlocutorio No. 277	Admite demanda - Reconoce Personería.

Como con el memorial subsanando los requisitos, y la demanda, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por el despacho admitirá la demanda.

Por lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite demanda verbal de incumplimiento contractual, instaurada por la sociedad **CORTE Y TRAZO DE COLOMBIA GY S.A.S** representada legalmente por **OSCAR GAVIRIA LARREA**; en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, **o conforme al** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y según el procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado al demandado de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. Reconocer personería al Doctor DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.515.098, y portador de la T.P. No. 151.122 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme a los poderes a él otorgados.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JLG

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0036
 Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín